

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: MÉXICO

Fecha de actualización: 01-06-2013

Marco legal

- Protocolo de Origen del Acuerdo de libre comercio entre México y la UE y sus Estados Miembros: DOUE L276/45 (28.10.2000), página 953.

Tipo de preferencia

- Bilateral: Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y México, por otra. Ha entrado en vigor "la parte del comercio de bienes" en octubre del 2000 y la parte de servicios en el 2001.

Consideración de producto originario

- Producto enteramente obtenido (artículo 4)
 - Requisitos de sus buques: registro, pabellón, propiedad y nacionalidad (del capitán, los oficiales y el 75% de la tripulación).
- Transformación suficiente (artículo 5): Productos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas, siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Anexo II del Protocolo.
- Operaciones de transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter de producto originario (artículo 6). No se introducen explícitamente el molido de azúcar ni las mezclas de azúcar con otra materia.

Tolerancia (artículo 5)

- 10% del precio franco fábrica del producto, excepto para los capítulos 50 a 63 para los que se aplicará los niveles de tolerancia de las Notas 5 y 6 del Anexo I.
- No se deberán superar los porcentajes de contenido máximo de materias no originarias especificados en la lista del Anexo II.

Acumulación (artículo 3)

- Acumulación bilateral sin limitaciones, a condición de que la transformación sea más que mínima.

Prohibición de Duty Draw Back (DDB)(artículo 14)

- No se permite DDB (reembolso de los aranceles a la importación de inputs de terceros países necesarios para la elaboración de productos objeto de comercio entre ambas partes) ni la exención del pago de los derechos arancelarios.

Derogaciones

<ul style="list-style-type: none"> • No se contempla ningún procedimiento para admitir derogaciones.
<p>Principio de Territorialidad (artículo 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.
<p>Excepción al Principio de Territorialidad (artículo 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> • No obstante, se permite que las mercancías devueltas sean consideradas originarias si se puede demostrar que son las mismas que las que fueron exportadas y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación.
<p>Transporte Directo (artículo 13)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario aportar prueba de transporte directo. La no alteración de los productos se considerará como cumplida mediante la acreditación de una prueba a las autoridades aduaneras.
<p>Separación contable (artículo 8)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que en la fabricación se utilicen materias fungibles originarias y no originarias, las autoridades aduaneras podrán autorizar la gestión por el método de separación contable sin necesidad de que dichas materias se mantengan separadas físicamente.
<p>Prueba de Origen (artículo 15)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza el Certificado EUR.1 • En determinados casos se permite la Declaración de origen – en una factura, una orden de entrega o cualquier otro documento comercial - (por parte de: <ul style="list-style-type: none"> ○ un Exportador Autorizado o ○ cualquier exportador para envíos cuyo valor total no supere los 6.000 €).
<p>Simplificación administrativa (artículo 21)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exportador autorizado: Las autoridades aduaneras del país de exportación podrán autorizar a todo exportador que efectúe exportaciones frecuentes a extender declaraciones de origen sin límite de valor.
<p>Validez prueba de origen (artículo 22)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pruebas de origen tendrán una validez 10 meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora (se permite superar el plazo en circunstancias excepcionales).
<p>Excepciones a la prueba de origen (artículo 25)</p> <p>Se permiten dos excepciones para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Productos enviados entre particulares como pequeños paquetes (con un

límite de 500 €) o que formen parte del equipaje personal (con un límite de 1.200 €).

- 2) Importaciones ocasionales que consistan exclusivamente en productos para el uso personal (con un límite de 1.200 €).